



# Asamblea General

Distr. general  
15 de noviembre de 2022  
Español  
Original: francés/inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**42º período de sesiones**  
23 de enero a 3 de febrero de 2023

## Suiza

### **Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta los resultados del examen anterior<sup>1</sup>. El informe es una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. Se instó a Suiza a adherirse a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares<sup>2</sup>, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup>, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>5</sup>, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad<sup>6</sup>.

3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Suiza que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de 1960<sup>7</sup>.

4. Suiza era anfitriona de la sede en Ginebra de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y realizó contribuciones voluntarias anuales para apoyar la labor de la Oficina durante el período sobre el que se informa<sup>8</sup>.

#### **III. Marco nacional de derechos humanos**

##### **1. Marco constitucional y legislativo**

5. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó a Suiza a que garantizara la plena incorporación de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de



Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su ordenamiento jurídico interno y velara por que las víctimas de violaciones de esos derechos tuvieran pleno acceso a un recurso efectivo<sup>9</sup>.

6. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos la falta de información sobre la adopción de medidas específicas a fin de atender a la recomendación prioritaria de reforzar los controles aplicados antes de someter a votación las iniciativas populares<sup>10</sup>.

## **2. Infraestructura institucional y medidas de política**

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con satisfacción que la Asamblea Federal del Estado parte aprobara, en octubre de 2021, una ley sobre el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos. Sin embargo, lamentaba que esa institución no tuviera el mandato de recibir denuncias individuales y le preocupaba la información según la cual esa institución no disponía de los recursos financieros necesarios para desempeñar su mandato con eficacia<sup>11</sup>. El Comité recomendó que Suiza adoptara las medidas necesarias para que la institución nacional de derechos humanos se ajustara plenamente a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y que otorgara a esa institución el mandato de recibir y tramitar denuncias individuales<sup>12</sup>. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó asignar recursos humanos y financieros adecuados al alcance de las responsabilidades de la institución<sup>13</sup>.

8. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes observó que la poca claridad en cuanto a la estructura de la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y al lugar que ocupaba dentro del Departamento Federal de Justicia y Policía contribuía a transmitir una imagen de falta de independencia<sup>14</sup>. El Subcomité recomendó a Suiza que pusiera fin a la adscripción de la Comisión Nacional al Departamento Federal de Justicia y Policía y que dotara a la primera de un presupuesto independiente del que se asignaba al Departamento Federal de Justicia y Policía y adecuado a fin de garantizar su independencia operacional y el ejercicio efectivo de su mandato<sup>15</sup>.

9. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Suiza que estableciera una estructura gubernamental de carácter permanente con el mandato de coordinar y elaborar los informes dirigidos a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y de colaborar con estos, así como de coordinar y vigilar el seguimiento que daba el país a las recomendaciones y decisiones de dichos mecanismos y el modo en que las trasladaba a la práctica<sup>16</sup>.

## **IV. Promoción y protección de los derechos humanos**

### **A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

10. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lamentó que la falta de una ley general de lucha contra la discriminación siguiera siendo un obstáculo para las víctimas en lo que respectaba al acceso a un recurso efectivo y a una protección adecuada contra todos los motivos prohibidos y las formas múltiples de discriminación<sup>17</sup>. El Comité recomendó a Suiza que aprobara una ley general de lucha contra la discriminación que se aplicara uniformemente en toda la Confederación y abarcara todos los motivos prohibidos de discriminación<sup>18</sup>.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba profundamente preocupado por el hecho de que no hubiera legislación que prohibiera claramente la discriminación racial ni recursos suficientes y accesibles para las víctimas<sup>19</sup>. Recomendó a Suiza que incorporara en su legislación una definición clara y global de la discriminación

racial que incluyera la discriminación directa e indirecta, que abarcara todas las esferas de la vida privada y pública y que se ajustara plenamente a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>20</sup>.

12. El mismo Comité estaba muy preocupado por la información relativa al aumento del número de casos de discurso de odio racista, así como de discurso de odio etnorreligioso, que se había intensificado durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), además de por el hecho de que los delitos que tenían una motivación racista no se registraran uniforme y obligatoriamente<sup>21</sup>. Recomendó a Suiza que adoptara medidas para prevenir, condenar y combatir el discurso de odio racista contra los grupos más expuestos a la discriminación racial, en particular en Internet y los medios sociales y por parte de figuras públicas, y velara por que todos los casos denunciados de discurso de odio racista fueran objeto de investigaciones eficaces<sup>22</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a la protección contra la tortura**

13. El Subcomité para la Prevención de la Tortura señaló que los únicos actos de tortura punibles según el Código Penal y el Código Penal Militar eran los perpetrados en el contexto de un crimen de lesa humanidad. Recomendó a Suiza que introdujera en su Código Penal la tipificación específica del delito de tortura, definido de conformidad con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>23</sup>.

14. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes declaró que había recibido información espeluznante sobre la brutalidad policial y la expectativa de impunidad. Indicó que los lazos entre la policía, la fiscalía y el poder judicial, y la discrecionalidad de la fiscalía, limitaban las investigaciones independientes de la conducta policial<sup>24</sup>.

15. El Subcomité para la Prevención de la Tortura señaló a la atención de Suiza la situación de las personas internadas en virtud del artículo 64 del Código Penal, muchas de las cuales padecían trastornos psiquiátricos graves. Esos detenidos se encontraban en régimen de reclusión ordinaria, en ocasiones en unidades de alta seguridad y en régimen de aislamiento prolongado<sup>25</sup>.

## **3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

16. En 2020, numerosos titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresaron su preocupación por el hecho de que la adopción del proyecto de ley sobre medidas policiales para combatir el terrorismo diera lugar a importantes violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales<sup>26</sup>.

17. Observando con suma preocupación que la Ley Federal sobre Medidas Policiales para Combatir el Terrorismo era aplicable incluso a los niños a partir de los 12 años de edad, el Comité de los Derechos del Niño instó a Suiza a que revisara su legislación antiterrorista para adaptarla a las normas relativas a los derechos del niño<sup>27</sup>.

18. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación recomendó a Suiza que vigilara la situación de los ciudadanos suizos detenidos, procesados o condenados en el extranjero por delitos relacionados con el terrorismo, y que solicitara su extradición cuando hubiera preocupaciones creíbles de que pudieran violarse sus derechos, entre otros, a no ser torturados y a un juicio justo<sup>28</sup>.

## **4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

19. El Subcomité para la Prevención de la Tortura observó la información recibida de que las personas detenidas tenían acceso a las salvaguardias legales al prestar declaración<sup>29</sup>. El Comité contra la Desaparición Forzada instó a Suiza a que garantizara que, tanto en la ley como en la práctica, las personas privadas de libertad tuvieran acceso a un abogado y pudieran comunicarse sin demora con sus familiares o con cualquier persona de su elección desde el inicio de la privación de libertad<sup>30</sup>.

20. El Subcomité para la Prevención de la Tortura recomendó a Suiza que considerara la posibilidad de armonizar el procedimiento de reclusión en régimen de aislamiento y que garantizara que toda decisión de imponer esta medida fuera conforme a ley, necesaria, proporcional y no discriminatoria<sup>31</sup>.

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó de nuevo a Suiza que estableciera en cada cantón un mecanismo independiente, ajeno a la policía y a la fiscalía, para recibir e investigar las denuncias de conducta policial indebida, en particular conductas abusivas con motivaciones racistas<sup>32</sup>, y la instó a que redoblara sus esfuerzos para luchar eficazmente contra toda práctica de las fuerzas del orden basada en el establecimiento de perfiles raciales<sup>33</sup>.

22. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Suiza que elevara la edad de responsabilidad penal a 14 años de edad o más, de conformidad con las normas internacionales, y se asegurara de que todos los cantones hubieran adoptado medidas para evitar que los niños, bajo cualquier forma de detención, permanecieran junto a adultos<sup>34</sup>.

## 5. Libertades fundamentales

23. En 2022, la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión señaló a la atención del Gobierno las preocupaciones relacionadas con el artículo 47 de la Ley Federal de Bancos y Cajas de Ahorro, de 8 de noviembre de 1934, modificada en 2016, y sus posibles repercusiones en el derecho a la libertad de expresión. Observó que la Ley disponía que toda persona que divulgara datos de clientes en contravención de la legislación se exponía a sanciones penales, y la prohibición se hacía extensiva a los terceros que divulgaran información recibida de cualquiera de las categorías de personas contempladas directamente por la ley. Además, entendía que la prohibición se aplicaba a los periodistas y a los medios de comunicación<sup>35</sup>.

24. La misma Relatora Especial observó también que, aunque la legislación suiza contenía una excepción general por la que se autorizaba la divulgación cuando existía un interés público o privado superior, esa excepción no parecía haberse hecho extensiva a los denunciantes de irregularidades o los artículos de los medios de comunicación. Señaló con inquietud que, fuera del contexto bancario, la legislación suiza ofrecía solo una protección limitada a los denunciantes de irregularidades<sup>36</sup>.

25. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, recomendó a Suiza que se asegurara de que la protección de los denunciantes de irregularidades en el sector privado se ajustara a las normas internacionales y estableciera criterios coherentes que rigieran las decisiones sobre si la información proporcionada por los denunciantes podía utilizarse válidamente como prueba en los procedimientos judiciales<sup>37</sup>.

## 6. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

26. Aunque el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acogía con satisfacción las modificaciones relativas al secreto de la adopción, observó que los niños adoptados de un tercer país solo podían buscar su origen con el consentimiento de las autoridades de dicho país y no contaban con el apoyo adecuado y necesario durante este proceso<sup>38</sup>. El Comité recomendó a Suiza que intensificara sus esfuerzos para garantizar un apoyo adecuado, que comprendiera apoyo psicológico y financiero, a las personas adoptadas de terceros países por padres suizos que buscaban su origen<sup>39</sup>.

27. Tomando nota de las recomendaciones del informe del Consejo Federal sobre las adopciones ilegales de niños de un tercer país durante las décadas de 1980 y 1990, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que Suiza adoptara reformas legislativas y de procedimiento para garantizar la preminencia del principio del interés superior del niño en el proceso de adopción internacional y previniera la sustracción, la venta y la trata de niños<sup>40</sup>. El Comité contra la Desaparición Forzada exhortó a Suiza a emprender investigaciones exhaustivas e imparciales para determinar si los niños adoptados en un tercer país durante las décadas de 1980 y 1990 podían haber sido víctimas de desaparición forzada y apropiación de niños<sup>41</sup>.

28. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) indicó que la reunificación familiar de las personas a las que se había concedido la condición de refugiado en virtud de la Ley de Asilo se limitaba al cónyuge o a la pareja registrada del refugiado y a los hijos menores. Las personas admitidas provisionalmente solo podían solicitar la reunificación familiar tras un plazo de espera de tres años, y únicamente si cumplían requisitos adicionales estipulados en la Ley Federal sobre Extranjería e Integración<sup>42</sup>.

#### **7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

29. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que los trabajadores despedidos como resultado de su participación en actividades sindicales, incluidas las huelgas, no tenían derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo, y que la indemnización prevista en caso de despido antisindical no era suficientemente disuasoria<sup>43</sup>. El Comité recomendó a Suiza que prosiguiera el diálogo con los interlocutores sociales a fin de garantizar una protección adecuada contra el despido antisindical, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las disposiciones del Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87), y del Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98), de la Organización Internacional del Trabajo.<sup>44</sup>

30. Preocupaba al mismo Comité que las personas con discapacidad siguieran siendo discriminadas en el acceso al mercado laboral y que solían trabajar en talleres protegidos y recibían una remuneración insuficiente para disfrutar de un nivel de vida digno. El Comité también observó con preocupación que la tasa de desempleo de larga duración era más elevada en el caso de las personas de edad y que estas tenían mayores dificultades para reintegrarse en el mercado de trabajo<sup>45</sup>. Recomendó a Suiza que intensificara sus esfuerzos para hacer frente a los problemas de acceso al empleo de determinados grupos de población, en particular de las personas con discapacidad y las personas de edad, y alentó a Suiza que aplicara estrategias para integrar plenamente a estos grupos en el mercado de trabajo<sup>46</sup>.

#### **8. Derecho a la seguridad social**

31. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tomó nota con preocupación de que, según la información recibida, la estigmatización, las sanciones y los procedimientos complejos en los distintos cantones constituían obstáculos para acceder a las prestaciones sociales<sup>47</sup>. Recomendó a Suiza que adoptara las medidas necesarias para armonizar los sistemas de asistencia social entre los cantones y para establecer criterios mínimos y comunes sobre la cuantía de las prestaciones sociales, a fin de garantizar un nivel de vida adecuado a las personas que vivían en el territorio de Suiza<sup>48</sup>.

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por la información según la cual los ciudadanos de países situados fuera de la Unión Europea no solicitaban asistencia social ya que corrían el riesgo de perder su permiso de residencia y de ser expulsados<sup>49</sup>.

#### **9. Derecho a un nivel de vida adecuado**

33. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo señaló que, aunque las instituciones de protección social suizas estaban bien desarrolladas, según la Oficina Federal de Estadística, alrededor del 7,9 % de la población vivía por debajo del umbral de pobreza y el 13,9 % estaba en riesgo de pobreza en 2018<sup>50</sup>. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que determinados grupos de población corrieran un mayor riesgo de caer en la pobreza, en particular las personas con discapacidad y las personas de edad<sup>51</sup>.

34. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo señaló que el Gobierno federal había puesto en marcha el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Pobreza, que se aplicaría conjuntamente con los cantones, las ciudades, los municipios y las organizaciones del sector privado entre 2013 y 2018. En 2018, el Consejo Federal había decidido mantener su compromiso con la prevención de la pobreza hasta 2024 a través de una plataforma nacional contra la pobreza, aunque había reducido la financiación<sup>52</sup>.

35. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Suiza que adoptara una estrategia nacional de prevención y lucha contra la pobreza, velando por que se centrara en las personas y los grupos más afectados, y que asignara recursos suficientes a la aplicación de esa estrategia<sup>53</sup>.

#### 10. Derecho a la salud

36. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por la elevada tasa de suicidio en Suiza, en particular entre las personas jóvenes lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, a pesar de las medidas adoptadas<sup>54</sup>.

37. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Suiza que se asegurara de que el plan de acción sobre la prevención del suicidio de 2016 se aplicara de manera efectiva e incluyera medidas preventivas específicas para los adolescentes transgénero, así como que invirtiera en la lucha contra las causas subyacentes del suicidio y los problemas de salud mental de los niños<sup>55</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Suiza que adoptara las medidas necesarias para garantizar que se dispusiera en todo el país de servicios de salud mental adecuados y accesibles<sup>56</sup>.

#### 11. Derecho a la educación

38. La UNESCO indicó que en el marco jurídico se debía consagrar de manera exhaustiva el derecho a la educación pero, en este caso, la Constitución suiza, así como sus legislaciones cantonales, solo consagraban el derecho a una educación básica<sup>57</sup>. Mientras que los nueve años de la educación primaria y del primer ciclo de educación secundaria eran gratuitos en las escuelas públicas de todos los cantones, algunos cantones cobraban matrículas a partir la educación secundaria superior<sup>58</sup>.

39. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el hecho de que los niños refugiados y solicitantes de asilo que se encontraban en los centros federales de acogida seguían enfrentándose a muchos obstáculos para acceder a la educación<sup>59</sup>. El Comité recomendó a Suiza que tomara las medidas necesarias para garantizar que esos niños se integraran en el sistema de enseñanza general en todos los cantones y tuvieran acceso a una educación de calidad<sup>60</sup>.

40. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación el elevado número de niños que se encontraban en entornos educativos segregados<sup>61</sup> y la falta de recursos con que contaban las escuelas ordinarias para apoyar la educación inclusiva<sup>62</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Suiza que reforzara el derecho a la educación inclusiva en las escuelas ordinarias para todos los niños con discapacidad, incluidos los niños con autismo y los niños con dificultades de aprendizaje, y estableciera directrices claras para los cantones que seguían practicando la segregación<sup>63</sup>.

#### 12. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

41. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo se mostró preocupado por el estancamiento de la asistencia oficial para el desarrollo durante el período 2021-2024 y por el hecho de que los costos de la asistencia prestada a los solicitantes de asilo dentro del país se incluyeran en esa cifra<sup>64</sup>. El Relator Especial hizo un llamamiento a Suiza para que cumpliera su compromiso de destinar el 0,7 % de su ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo<sup>65</sup>.

42. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba la huella de carbono desproporcionadamente alta de Suiza, en particular debido a las inversiones en combustibles fósiles llevadas a cabo por sus instituciones financieras, y por el impacto negativo del cambio climático y la contaminación del aire en la salud de los niños<sup>66</sup>. Recomendó a Suiza que redujera las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con los compromisos internacionales del país, y garantizara la aplicación de la estrategia de cero emisiones netas para 2050 del Consejo Federal<sup>67</sup>.

43. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota con satisfacción de la adopción de los planes nacionales de acción revisados sobre la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y el plan de acción sobre la responsabilidad social de las

empresas para el período 2020-2023, pero le preocupaba que quedaran a expensas de la autorregulación voluntaria y de la presentación de informes por parte del sector empresarial, así como la falta de responsabilidad jurídica de las empresas que vulneraban los derechos del niño<sup>68</sup>.

44. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, afirmó que en los últimos años, gracias a una serie de esfuerzos, el Consejo Federal había avanzado en la reducción de las corrientes financieras ilícitas<sup>69</sup>, aunque todavía había margen de mejora. Por ejemplo, podían tomarse medidas para reforzar la rendición de cuentas, la regulación y la supervisión del mercado financiero suizo para prevenir los efectos adversos de las corrientes financieras ilícitas en los derechos humanos<sup>70</sup>. El Experto Independiente recomendó a Suiza que se asegurara de que los bancos y los intermediarios financieros ejercieran la suficiente diligencia debida con los clientes, en particular con las personas expuestas políticamente y los particulares con gran patrimonio<sup>71</sup>.

## **B. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres**

45. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que, a pesar de los numerosos esfuerzos para promover la igualdad de género, los papeles tradicionales relacionados con el lugar de la mujer y el hombre en la familia y la sociedad seguían obstaculizando el pleno disfrute por las mujeres de sus derechos económicos, sociales y culturales. El Comité observó con preocupación que la mayoría de las mujeres trabajaban a tiempo parcial, lo que contribuía a la desigualdad salarial por razón de género, y manifestó preocupación por la persistencia de los obstáculos a los que se enfrentaban las mujeres para acceder a puestos decisorios y de responsabilidad<sup>72</sup>. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo también observó que uno de los obstáculos para la participación de las mujeres en el mercado de trabajo en condiciones de igualdad era la falta de atención suficiente en la primera infancia y su considerable costo<sup>73</sup>.

46. Observando una vez más que la brecha salarial de género seguía siendo considerable en el país y se reducía muy lentamente, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo pidió al Gobierno que proporcionara información, estadísticas incluidas, sobre la aplicación de medidas para combatir las causas de la brecha salarial en el marco de la Estrategia de Igualdad de Género 2030<sup>74</sup>.

47. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo observó que la enmienda de 2018 a la Ley de Igualdad de Género para introducir medidas destinadas a combatir la discriminación salarial había entrado en vigor en 2020<sup>75</sup>. No obstante, también observó la información recibida que indicaba que en las 100 mayores empresas solo el 9 % de los miembros de los consejos ejecutivos eran mujeres, y el 51 % de esas empresas no tenían ni una sola mujer en su consejo ejecutivo<sup>76</sup>.

48. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Suiza que continuara promoviendo una mayor representación de la mujer en todos los niveles de la administración pública, en especial en los puestos decisorios, así como su participación en los puestos directivos en el sector privado<sup>77</sup>. También le recomendó que adoptara medidas efectivas para eliminar la persistente desigualdad salarial por razón de género, entre otras vías, abordando las causas estructurales que hacían que las mujeres ocuparan puestos de menor remuneración<sup>78</sup>, y que intensificara sus esfuerzos para garantizar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad de los servicios de cuidado de niños, entre otras cosas aumentando la financiación pública de guarderías y estableciendo una prestación por el cuidado de los hijos<sup>79</sup>.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por el hecho de que las disposiciones de la Ley Federal de Extranjería e Integración que establecían el derecho de las víctimas de abusos conyugales a permanecer en Suiza solo se

aplicaran en la práctica a partir de determinado umbral de gravedad o si la violencia sufrida era sistemática<sup>80</sup>. Recomendó que Suiza velara por que las víctimas de abusos conyugales pudieran permanecer en el territorio del país en virtud de la Ley Federal de Extranjería e Integración, sin obstáculos de procedimiento excesivos que, en la práctica, las dejaban sin una protección real y efectiva<sup>81</sup>.

## 2. Niños

50. Al Comité de los Derechos del Niño le seguía preocupando que el concepto de “el bien del niño” recogido en la Constitución no se correspondiera con el principio del interés superior del niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>82</sup>.

51. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó que se evaluara si los estereotipos raciales negativos podían contribuir a la separación de los niños de sus familias y a la propia separación familiar en los tribunales de familia<sup>83</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Suiza que velara por que los niños fueran separados de sus familias únicamente cuando fuera necesario en el interés superior del niño y a reserva de revisión judicial, y que la pobreza y la discapacidad, incluido el trastorno del espectro autista, nunca sirvieran de justificación para retirar a un niño del cuidado de sus padres<sup>84</sup>.

52. El Comité de los Derechos del Niño lamentó la persistente posición de Suiza de que no era necesaria una prohibición explícita de los castigos corporales en el Código Civil ya que las leyes vigentes en materia de violencia y abusos eran suficientes para proteger a los niños de los castigos corporales<sup>85</sup>, y recomendó a Suiza que prohibiera expresamente por ley los castigos corporales en todos los entornos, incluidos el hogar, las escuelas, las instituciones de atención infantil, los entornos de cuidado alternativo y las instituciones penitenciarias<sup>86</sup>.

## 3. Personas con discapacidad

53. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación la falta de conciencia sobre la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad, tanto en la sociedad como en los medios de comunicación, además de las actitudes discriminatorias, los estereotipos negativos y los prejuicios hacia las personas con discapacidad, entre ellas las personas autistas y las personas con discapacidad intelectual o psicosocial<sup>87</sup>.

54. El mismo Comité recomendó que Suiza aprobara una estrategia y un plan de acción integrales en materia de discapacidad con el fin de hacer efectivos todos los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en todos los niveles de gobierno, y reforzara la coordinación y cooperación entre las entidades a nivel federal, cantonal y municipal<sup>88</sup>.

55. El mismo Comité observó con preocupación la institucionalización de adultos y niños con discapacidad, en particular de personas con discapacidad intelectual o psicosocial y personas autistas, así como la información sobre violencia y abusos en esas instituciones<sup>89</sup>. Asimismo, recomendó a Suiza que elaborara una estrategia y un plan de acción para poner fin, con carácter prioritario, a la institucionalización de todas las personas con discapacidad, y reforzara el apoyo y los servicios de asistencia personal para que las personas con discapacidad pudieran vivir de forma independiente en la comunidad<sup>90</sup>.

## 4. Minorías

56. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que, a pesar de los esfuerzos de Suiza para reconocer el derecho a la autoidentificación, los yenchies, los sintis, los manuches y los romaníes seguían siendo discriminados<sup>91</sup>. El Comité recomendó a Suiza que prosiguiera la labor para reforzar la lucha contra la discriminación de los yenchies, los sintis, los manuches y los romaníes y la alentó a que estableciera un número suficiente de campamentos de acogida de largo y corto plazo en todo el país y a que prosiguiera sus esfuerzos para facilitar el acceso a la educación de los niños pertenecientes a estas minorías<sup>92</sup>.



## 5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

57. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación que se podía someter a las personas intersexuales a intervenciones médicas o quirúrgicas innecesarias e irreversibles, incluso durante la primera infancia o la niñez<sup>93</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Suiza que prohibiera la realización de tratamientos médicos o quirúrgicos innecesarios en niños intersexuales cuando dichos procedimientos pudieran posponerse de manera segura hasta que los niños estuvieran en condiciones de dar su consentimiento informado<sup>94</sup>.

## 6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

58. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que aproximadamente 49.000 personas, en su mayoría trabajadoras migrantes, estaban empleadas en hogares de Suiza y observó con preocupación que la Ley Federal del Trabajo no extendía su protección a ese tipo de tareas y la falta de mecanismos eficaces de protección contra la explotación, los abusos y el acoso de estos trabajadores<sup>95</sup>. El Comité recomendó a Suiza que adoptara medidas complementarias para garantizar que los trabajadores domésticos disfrutaran de las mismas condiciones que los demás trabajadores en lo que respectaba a la remuneración, el descanso y esparcimiento, la limitación de las horas de trabajo y la protección frente al despido improcedente<sup>96</sup>.

59. En cuanto a las recomendaciones que habían suscitado apoyo en el anterior ciclo del examen periódico universal<sup>97</sup>, el ACNUR encomió la implantación de un nuevo sistema de asilo en 2019. Señaló que la tasa de protección general en Suiza era relativamente alta, pero el país aplicaba una política restrictiva de reconocimiento de la condición de refugiado. No se reconocía como refugiadas o no se concedía asilo a muchas personas que el ACNUR sí consideraba refugiadas. El ACNUR recomendó a Suiza que garantizara la aplicación inclusiva de la definición de refugiado establecida en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados en consonancia con las normas internacionales, especialmente en lo relativo a las personas que huían de la persecución en el contexto del conflicto y la violencia<sup>98</sup>.

60. El ACNUR afirmó que el nuevo sistema de asilo vigente desde 2019 garantizaba los mismos estándares para los centros de acogida federales en las seis regiones de asilo. Sin embargo, esos estándares no se aplicaban a las instalaciones cantonales, donde las normas seguían variando en gran medida. En términos generales, no se detenía a los solicitantes de asilo, pero se restringía su libertad de circulación. Sin embargo, con frecuencia se recurría a la detención para facilitar la expulsión, incluso para la devolución de los solicitantes de asilo a otros Estados en virtud del Reglamento (UE) núm. 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 (Reglamento Dublín III). Suiza también seguía deteniendo a niños de entre 15 y 18 años por motivos relacionados con la inmigración<sup>99</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por las informaciones que indicaban que miembros del personal encargado de la seguridad en los centros federales para solicitantes de asilo habían recurrido a la violencia contra solicitantes de asilo, incluidos niños, y la ausencia de mecanismos de denuncia e investigación eficaces e imparciales<sup>100</sup>.

61. El ACNUR recomendó a Suiza que garantizara unas normas mínimas de acogida en los centros de acogida federales y cantonales de todo el país, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los refugiados y los solicitantes de asilo, incluidos los niños no acompañados y separados, así como que siguiera aplicando las recomendaciones de la evaluación externa encargada por la Secretaría de Estado de Migración acerca de la prevención y el seguimiento de los incidentes de violencia en los centros de acogida federales<sup>101</sup>.

62. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Suiza que garantizara una evaluación individual exhaustiva del riesgo de cualquier persona de ser víctima de una desaparición forzada antes de proceder a su expulsión, devolución, entrega o extradición, también en los casos en que se le denegara la entrada en el aeropuerto y en las fronteras<sup>102</sup>.

## 7. Apátridas

63. El ACNUR declaró que, aunque las personas podían solicitar el reconocimiento como apátridas, no existía un procedimiento específico para la determinación de la condición de

apátrida. La Secretaría de Estado de Migración había decidido elaborar una propuesta legislativa para ese procedimiento, pero el proceso aún no había concluido. Además, las autoridades y el poder judicial interpretaban de forma restrictiva la definición de apátrida establecida en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, pese a algunos recientes avances<sup>103</sup>.

64. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se garantizara que todos los niños nacidos en Suiza tuvieran acceso, con independencia de la situación jurídica de sus padres, a la inscripción del nacimiento y tuvieran derecho a una nacionalidad al nacer, o bien quedaran sujetos a un requisito de residencia significativamente reducido si eran apátridas<sup>104</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> See A/HRC/37/12, A/HRC/37/12/Add.1 and A/HRC/37/2.
- <sup>2</sup> E/C.12/CHE/CO/4, para. 59; CERD/C/CHE/CO/10-12, para. 29; and CRC/C/CHE/CO/5-6, para. 49.
- <sup>3</sup> E/C.12/CHE/CO/4, para. 58; and A/HRC/37/54/Add.3, para. 92 (w).
- <sup>4</sup> E/C.12/CHE/CO/4, para. 59.
- <sup>5</sup> Ibid.; A/HRC/45/15/Add.1, para. 88; and CRPD/C/CHE/CO/1, para. 6.
- <sup>6</sup> CRC/C/CHE/CO/5-6, para. 21 (b). See also CERD/C/CHE/CO/10-12, para. 29; and Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) submission for the universal periodic review of Switzerland, p. 6.
- <sup>7</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Switzerland, para. 14.
- <sup>8</sup> OHCHR, “Voluntary contributions to OHCHR in 2022 as at 31 October”, available at <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-02/VoluntaryContributions2022.pdf>; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2021*, pp. 110, 113–114, 122–123, 130 and 136; OHCHR *United Nations Human Rights Report 2020*, pp. 104, 107–108, 117, 119, 135, 141, 177, 186 and 190; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2019*, pp. 18, 90, 99, 109, 120, 124, 147, 150, 152, 158, 165 and 169; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2018*, pp. 72, 76, 78, 85, 96–97, 103, 105, 109, 131, 143–144, 150–151 and 154; and OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2017*, pp. 79, 83–84 and 90.
- <sup>9</sup> E/C.12/CHE/CO/4, para. 5.
- <sup>10</sup> CCPR/C/132/2/Add.4, p. 2.
- <sup>11</sup> CERD/C/CHE/CO/10-12, para. 9. See also CED/C/CHE/CO/1, para. 11; CRPD/C/CHE/CO/1, para. 63 (b); and E/C.12/CHE/CO/4, para. 8.
- <sup>12</sup> CERD/C/CHE/CO/10-12, para. 10. See also CED/C/CHE/CO/1, para. 12; CRPD/C/CHE/CO/1, para. 64 (b); and E/C.12/CHE/CO/4, para. 9.
- <sup>13</sup> See A/HRC/51/54/Add.1.
- <sup>14</sup> CAT/OP/CHE/ROSP/1, para. 22.
- <sup>15</sup> Ibid., párrs. 24, 27 y 32. See also CAT/OP/CHE/CSPRO/1, paras. 10–15; CED/C/CHE/CO/1, para. 32; and CRPD/C/CHE/CO/1, para. 32 (b).
- <sup>16</sup> CRC/C/CHE/CO/5-6, para. 52.
- <sup>17</sup> E/C.12/CHE/CO/4, para. 20.
- <sup>18</sup> Ibid., para. 21. See also CRC/C/CHE/CO/5-6, para. 18 (a) and (b).
- <sup>19</sup> CERD/C/CHE/CO/10-12, para. 5.
- <sup>20</sup> Ibid., para. 6 a).
- <sup>21</sup> Ibid., para. 15.
- <sup>22</sup> Ibid., para. 16 a).
- <sup>23</sup> CAT/OP/CHE/ROSP/1, paras. 42–43. See also CAT/OP/CHE/CSPRO/1, paras. 29–35.
- <sup>24</sup> A/HRC/51/54/Add.1.
- <sup>25</sup> CAT/OP/CHE/ROSP/1, paras. 175–176. See also CAT/OP/CHE/CSPRO/1, paras. 138–140.
- <sup>26</sup> See communication CHE 1/2020, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25305>. Switzerland replied to the communication; see <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35419>.
- <sup>27</sup> CRC/C/CHE/CO/5-6, para. 23.
- <sup>28</sup> A/HRC/45/9/Add.1, para. 104.
- <sup>29</sup> CAT/OP/CHE/ROSP/1, paras. 44–45.
- <sup>30</sup> CED/C/CHE/CO/1, para. 26; see also paras. 25 and 29.
- <sup>31</sup> CAT/OP/CHE/ROSP/1, para. 92.
- <sup>32</sup> CERD/C/CHE/CO/10-12, para. 18. See also CCPR/C/132/2/Add.4, p. 3.
- <sup>33</sup> Ibid., para. 20. See also A/HRC/51/54/Add.1.
- <sup>34</sup> CRC/C/CHE/CO/5-6, para. 46 (a) and (d).

- <sup>35</sup> See communication CHE 1/2022, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27138>. Switzerland replied to the communication; see <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=36918>.
- <sup>36</sup> Ibid.
- <sup>37</sup> A/HRC/37/54/Add.3, para. 92 (q).
- <sup>38</sup> E/C.12/CHE/CO/4, para. 44.
- <sup>39</sup> Ibid., para. 45.
- <sup>40</sup> CRC/C/CHE/CO/5-6, para. 32 (a).
- <sup>41</sup> CED/C/CHE/CO/1, para. 40 (a).
- <sup>42</sup> UNHCR submission, p. 3. See also E/C.12/CHE/CO/4, para. 42.
- <sup>43</sup> E/C.12/CHE/CO/4, para. 36.
- <sup>44</sup> Ibid., para. 37.
- <sup>45</sup> Ibid., para. 24. See also CRPD/C/CHE/CO/1, para. 51 (a).
- <sup>46</sup> E/C.12/CHE/CO/4, para. 25. See also CRPD/C/CHE/CO/1, para. 52 (b).
- <sup>47</sup> E/C.12/CHE/CO/4, para. 38.
- <sup>48</sup> Ibid., para. 39.
- <sup>49</sup> CERD/C/CHE/CO/10-12, para. 25 (e).
- <sup>50</sup> A/HRC/45/15/Add.1, paras. 60–61.
- <sup>51</sup> E/C.12/CHE/CO/4, para. 46.
- <sup>52</sup> A/HRC/45/15/Add.1, para. 62.
- <sup>53</sup> E/C.12/CHE/CO/4, para. 47. See also A/HRC/45/15/Add.1, para. 94; and CRC/C/CHE/CO/5-6, para. 38 (b).
- <sup>54</sup> E/C.12/CHE/CO/4, para. 48.
- <sup>55</sup> CRC/C/CHE/CO/5-6, para. 36 (c) and (d). See also E/C.12/CHE/CO/4, para. 49.
- <sup>56</sup> E/C.12/CHE/CO/4, para. 49. See also CRC/C/CHE/CO/5-6, para. 36 (a).
- <sup>57</sup> UNESCO submission, p. 6.
- <sup>58</sup> Ibid.
- <sup>59</sup> E/C.12/CHE/CO/4, para. 52 (a).
- <sup>60</sup> Ibid., para. 53 a). See also UNESCO submission, para. 14.
- <sup>61</sup> CRPD/C/CHE/CO/1, para. 47 (a). See also E/C.12/CHE/CO/4, para. 52 (d); and A/HRC/45/15/Add.1, para. 40.
- <sup>62</sup> CRPD/C/CHE/CO/1, para. 47 (b).
- <sup>63</sup> CRC/C/CHE/CO/5-6, para. 34 (a).
- <sup>64</sup> A/HRC/45/15/Add.1, para. 20.
- <sup>65</sup> Ibid., para. 81. See also E/C.12/CHE/CO/4, paras. 16–17.
- <sup>66</sup> CRC/C/CHE/CO/5-6, para. 37.
- <sup>67</sup> Ibid., para. 37 a). See also E/C.12/CHE/CO/4, para. 19.
- <sup>68</sup> CRC/C/CHE/CO/5-6, para. 16. See also A/HRC/45/9/Add.1, para. 92; and A/HRC/37/54/Add.3, para. 93 (d).
- <sup>69</sup> A/HRC/37/54/Add.3, para. 88.
- <sup>70</sup> Ibid., para. 89. See also E/C.12/CHE/CO/4, para. 12.
- <sup>71</sup> A/HRC/37/54/Add.3, para. 92 (b).
- <sup>72</sup> E/C.12/CHE/CO/4, para. 22. See also A/HRC/45/15/Add.1, paras. 55–58.
- <sup>73</sup> A/HRC/45/15/Add.1, para. 57.
- <sup>74</sup> See [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_COUNTRY\\_ID:4118270,102861](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4118270,102861).
- <sup>75</sup> A/HRC/45/15/Add.1, para. 45.
- <sup>76</sup> Ibid., para. 51.
- <sup>77</sup> E/C.12/CHE/CO/4, para. 23 (b).
- <sup>78</sup> Ibid., para. 23 c). See also A/HRC/45/15/Add.1, para. 90.
- <sup>79</sup> E/C.12/CHE/CO/4, para. 41. See also A/HRC/45/15/Add.1, para. 92.
- <sup>80</sup> CERD/C/CHE/CO/10-12, para. 25 (b). See also E/C.12/CHE/CO/4, para. 42.
- <sup>81</sup> CERD/C/CHE/CO/10-12, para. 26 (c).
- <sup>82</sup> CRC/C/CHE/CO/5-6, para. 19 (a).
- <sup>83</sup> A/HRC/51/54/Add.1.
- <sup>84</sup> CRC/C/CHE/CO/5-6, para. 31 (e).
- <sup>85</sup> Ibid., para. 26.
- <sup>86</sup> Ibid., para. 27 a).
- <sup>87</sup> CRPD/C/CHE/CO/1, para. 17 (a) and (c).
- <sup>88</sup> Ibid., para. 8 c). See also A/HRC/45/15/Add.1, para. 67.
- <sup>89</sup> CRPD/C/CHE/CO/1, para. 39 (a).
- <sup>90</sup> Ibid., para. 40 a) y b).

- <sup>91</sup> E/C.12/CHE/CO/4, para. 56.
- <sup>92</sup> *Ibid.*, para. 57. See also CERD/C/CHE/CO/10-12, paras. 23 and 24 (a).
- <sup>93</sup> CRPD/C/CHE/CO/1, para. 35 (c).
- <sup>94</sup> CRC/C/CHE/CO/5-6, para. 29 (b). See also CRPD/C/CHE/CO/1, para. 36 (c).
- <sup>95</sup> E/C.12/CHE/CO/4, para. 32.
- <sup>96</sup> *Ibid.*, para. 33.
- <sup>97</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/37/12, para. 146.119 (Central African Republic), and para. 147.62 (Afghanistan).
- <sup>98</sup> UNHCR submission, pp. 1–2.
- <sup>99</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>100</sup> CERD/C/CHE/CO/10-12, para. 25 (a). See also CRC/C/CHE/CO/5-6, para. 25.
- <sup>101</sup> UNHCR submission, p. 5. See also CERD/C/CHE/CO/10-12, para. 26 (a); A/HRC/45/9/Add.1, para. 101; and CRC/C/CHE/CO/5-6, para. 43 (a).
- <sup>102</sup> CED/C/CHE/CO/1, para. 24.
- <sup>103</sup> UNHCR submission, pp. 5–6.
- <sup>104</sup> CRC/C/CHE/CO/5-6, para. 21 (a). See also CERD/C/CHE/CO/10-12, para. 26 (g).
-